

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5251.

#### ARTICULO DE OFICIO.

#### Núm. 5012.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

**Quintas.**—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha del 9 del actual me comunica la Real orden siguiente:

En vista del expediente promovidos por Basilio Estevan Lorenzo, quinto del reemplazo de 1865 por el cupo de Zarza de Granadilla en queja del fallo por el que el Consejo provincial de Cáceres declaró escluido del servicio militar á Miguel Sanchez Garcia, quinto del mismo reemplazo por el cupo de Segura, considerando que á pesar de las muchas diligencias practicadas para depurar si se reclamó del espresado fallo con arreglo al artículo 134 de la ley de reemplazos, no ha sido posible hacer constar de un modo indudable la certeza de este extremo, y á fin de evitar la repeticion de casos de igual naturaleza, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que cuando se promuevan en el Gobierno de provincia las reclamaciones de que trata el artículo citado se espide siempre de oficio y se entregue en el acto al reclamante, aun cuando nó lo pida, un certificado que espresela fecha y el objeto de su reclamacion, así como su nombre y vecindad del que la promueva; sin perjuicio de cumplirse inmediatamente lo dispuesto en la Real orden circular de 7 de Mayo de 1864 y en las demas que se han dictado sobre el modo de instruir los expedientes de quintas. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad, y demas efectos convenientes. Palma 25 Junio 1866.—Primitivo Serinà.

#### Núm. 5013.

**Orden público.**—Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicado con fecha 11 del actual la Real orden que sigue:

«Debiendo salir en breve de esta corte el Director general de la Guardia civil, á inspeccionar por sí ó por medio del Brigadier subinspector de dicho cuerpo, los tercios todos del mismo, es la voluntad de S. M. la Reina (q. D. g.) que tan luego como se presenten en esa provincia les facilite V. S. y disponga que se le presten por los dependientes de su autoridad, cuantos auxilios pidan y necesiten, dispensándoles, al propio tiempo, las atenciones que por sus respectivos cargos se les deben, y las que exige el importante servicio que van á practicar. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos indicados.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia encargando á los Sres. Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, presten á los señores Director general de la Guardia civil ó Brigadier subinspector cuantos auxilios les pidan y las atenciones que les son debidas. Palma 23 de Junio de 1866.—Primitivo Serinà.

#### Núm. 5014.

**Suministros.**—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 2705, ha resuelto el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y guardia civil durante el presente mes sean los siguientes.

Esc. Mils.

Racion de pan de setenta decágramos . . . . .	67
Kilógramo de cebada . . . . .	70
Kilógramo de paja . . . . .	12
Litro de aceite . . . . .	470
Kilógramo de leña . . . . .	8
Kilógramo de carbon . . . . .	32

Palma 25 de Junio de 1866.—Primitivo Serinà.

#### Núm. 5015.

#### CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

ESTADO MAYOR.—Seccion tercera.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de anoche dice al Excmo. señor Capitan general de estas islas lo que sigue:

«Completa tranquilidad en todas partes.»

Lo que de órden de S. E. se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los habitantes de la misma.

El Coronel gefe de E. M.

Félix Fernandez Cavada.

#### Núm. 5016.

El Excmo. Sr. Capitan general de estas islas ha recibido del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra el siguiente telegrama:

«Madrid 27 á las 12, 15 de la noche.—No ocurre novedad alguna en esta Corte ni en los distritos.»

Lo que de órden de S. E. se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad.—El Coronel gefe de Estado Mayor.—Félix Fernandez Cavada.

#### Núm. 5017.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Estancadas.—N.º.—Circular.

—La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 9 del corriente me dice lo que sigue:

«Con esta fecha se dice al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Avila lo siguiente:—En vista de lo manifestado por V. con fecha 29 de Mayo último, respecto del poco celo y descuido que tiene en el servicio el Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Arenas faltando el mismo á rendir cuentas dentro de las épocas marcadas, incluso los estados de valores, existencias y pedidos de tabacos, y encontrándose casi todos los meses errores en la redaccion de dichos documentos que hay necesidad de rectificar, esta Direccion general ha acordado prevenir á V. que con arreglo á lo que se determina en el art. 80 del capítulo 10 del Reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública, aprobado por S. M. en Real decreto de 4 de Mayo último, imponga al mencionado subalterno de Are-

nas la suspension de diez dias de sueldo, cuidando de dar aviso à este centro en el caso de reincidencia para los demas efectos que corresponden. Al mismo tiempo ha resuelto la Direccion que por el Inspector del distrito se gire una visita à la citada subalterna, remitiendo espediente en justificacion de su estado; y por último, que esta medida se circule, como lo verifica con esta fecha à las demas provincias del reino, publicándose tambien en el Boletin oficial, con el fin de que sirva de ejemplo à los jefes y subalternos que tienen à su cargo efectos de la Hacienda de considerables valores para el Tesoro público.—Lo que trasladado à V. para su inteligencia y la de los subalternos dependientes de esa Administracion principal.»

En cumplimiento de la antecedente disposicion se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, à fin de que llegue à noticia de los empleados de los ramos que comprenda, y aunque no han dado lugar à queja como la que ha producido la preinserta orden, no obstante debo recomendarles la mayor puntualidad en el servicio toda vez que esta Administracion no podrá tolerar la menor falta aplicando en su caso el correctivo à que hubiese lugar. Palma 20 de Julio de 1866.—José Villegas.

**Núm. 3018.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Palma.**

Acordado por el Ilre. Ayuntamiento contratar en pública subasta el servicio de renovar y recomponer los empedrados de las calles y plazas de esta ciudad y su arrabal, bajo el plan de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia que se inserta à continuacion, se anuncia al público que la licitacion de aquel servicio tendrá lugar à las doce de la mañana del dia 7 del próximo julio en la Secretaría de dicho cuerpo.

Palma 26 de junio de 1866.—Manuel Mayol.

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ilre. Ayuntamiento de esta capital saca à pública subasta la empresa para la renovacion y recomposicion de los empedrados de las calles, plazas y aceras de esta ciudad y su arrabal, cuyo servicio empezará el 1.º de julio próximo y finalizará en 30 de junio de 1867.

**Condiciones económicas.**

1.ª El tipo bajo el que se procede à la subasta, con especificacion de las circunstancias que debe tener la piedra, es el siguiente:

*Piedra de Estallenchs, ó de otro punto, de no inferior calidad, segun muestras que se hallan de manifesto en secretaria, incluso su colocacion.*

Escudos.

Por cada metro lineal de adoquinado para calles ó plazas.	3'400
Por id. id. id. para bordes de aceras.	1'100
Por id. id. id. para transversales de aceras.	1'000

Por id. cuadrado de piedra irregular para calles y plazas.	1'800
Por id. id. id. para aceras.	1'400
Por id. id. de lozas para aceras.	2'000
<i>Piedra de Son Vida ó de otro punto, de no inferior calidad, segun muestras que se hallan en secretaria, incluso su colocacion.</i>	
Por cada metro lineal de adoquinado para calles y plazas.	1'700
Por id. id. id. para bordes de aceras.	'600
Por id. id. id. para transversales de aceras.	'500
Por id. cuadrado de piedra irregular para calles y plazas.	1'200
Por id. id. id. para aceras.	'950
Por id. id. de lozas para aceras.	1'500

2.ª La licitacion se hará por medio de proposiciones en pliegos cerrados, y estarán redactados al tenor del modelo que se inserta à continuacion, autorizadas con la firma del proponente, continuando en letra y no en guarismo las cantidades por que se comprometa à llenar este servicio.

3.ª La subasta tendrá lugar à las doce de la mañana del dia siete de julio próximo ante el Sr. Alcalde, Regidor síndico y las personas que hubiesen presentado proposicion. Estas proposiciones deberán ser entregadas al Secretario del ayuntamiento precisamente àntes de dar la citada hora, desechándose todos los pliegos que se entreguen al dar esta, ó no se hallen conformes con el modelo.

4.ª Para tomar parte en la licitacion se acreditará haber depositado previamente en la Tesoreria de esta provincia la cantidad de 200 escudos, que servirá de fianza para la seguridad y cumplimiento à las obligaciones contraidas por el empresario, ó bien presentar otra fianza equivalente, à satisfaccion del Ayuntamiento.

5.ª En caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, que sean las mas benéficas, se abrirá solo entre sus autores, à viva voz y por el tiempo que señale el Sr. Alcalde, nueva licitacion, adjudicándose el remate à favor del mejor postor.

6.ª La subasta no tendrá efecto hasta despues de haber merecido la aprobacion del Ayuntamiento y del Sr. Gobernador de esta provincia.

7.ª Será obligacion del licitador à quien se adjudique esta empresa, satisfacer los gastos que puedan ocasionarse para el otorgamiento de escrituras, papel sellado, registro de hipotecas y demas.

8.ª El Ayuntamiento abonará al empresario el importe de los metros de empedrado contraido, en una calle, plaza ó acera luego de concluida; à cuyo efecto será medido por el arquitecto municipal, siendo presente à este acto el mismo empresario: quedando por aceptada la obra por la misma comision del ramo.

9.ª Cuantas cuestiones se necesiten sobre cumplimiento, inteligencia y demas efectos del contrato, se resolverán precisamente por la via administrativa, al tenor de lo que dispone el art. 12 del real decreto de 27 de febrero de 1852 sobre contratos de servicios públicos.

**Condiciones facultativas.**

1.ª El empresario tendrá obligacion de reunir dentro el término el más breve posible y en el punto que designe la Comi-

sion del ramo la piedra de la clase y calidad que la misma le señale y demás materiales necesarios para la obra; y si fuesen admisibles, procederá à desempedrar el trozo que le será marcado y seguidamente à empedrarlo de nuevo; con el número de operarios que la Comision disponga, sin que pueda este escudarse de cuatro, ni su trabajo ser interrumpido hasta su conclusion.

2.ª Los adoquines para calles y plazas deberán ser de las dimensiones siguientes: de 18 centímetros lo ménos de espesor, por 20 à 25 de latitud y de 30 à 40 de longitud. Sus bordes no tendrán falta alguna, la cara superior será bien plana, y estarán perfectamente labrados.

3.ª Estos adoquines se colocarán por hiladas paralelas, de las dimensiones que puedan resultar en los dos números que espresa la condicion anterior, y por línea recta en el sentido que se le marque, à excepcion de los empalmes de una calle con otra.

4.ª Los adoquines para aceras deberán ser de dos clases, una para los bordes, de dos caras y tres juntas: y otra para transversales de una casa y cuatro juntas. Los primeros deberán tener cuando ménos 30 centímetros de alto, por 30 de largo y 15 de ancho en su cara superior: y los segundos 30 centímetros de largo, por 15 de ancho y 15 de espesor. Unos y otros tendrán bien labradas sus caras superiores, aristas y juntas.

5.ª La piedra irregular para calles y plazas, será de las dimensiones siguientes: 24 centímetros de alto, 24 de ancho en las estremidades superiores de sus aristas y 15 en las de su cara inferior, para la piedra que deba colocarse en los rails: y 24 centímetros de alto para 20 de ancho en su cara superior y 12 en la inferior lo ménos, la que deba colocarse en los demás puntos que abraza la latitud de la calle. Tanto una como la otra deberá ser bien labrada y tener bien planas sus caras.

6.ª La piedra irregular para aceras tendrá las dimensiones siguientes: 20 centímetros de alto y 15 de cara lo ménos, contados desde el borde de sus aristas en la parte superior; deberán ser igualmente bien labradas en sus caras y aristas.

7.ª Las losas, ó sean piedras baldosadas, deberán ser de las dimensiones siguientes: 30 centímetros lo ménos de ancho, por la longitud que convenga al empresario, mientras no baje de 40 centímetros, y 10 de espesor, labradas perfectamente sus caras, y rectos sus ángulos y juntas, debiendo colocarlas en hiladas paralelas en sentido transversal à la acera.

8.ª Todas estas clases de empedrados se sentarán con mortero, llenando de él perfectamente sus juntas, apisonándolos como corresponde, de modo que una vez concluido el empedrado forme un piso compacto y sólido.

9.ª El mortero se compondrá de dos octavas partes de cal, tres de ceniza de jabon, vulgo *senrada*, y tres de tierra que se estraiga de debajo el empedrado, siempre que esta merezca la aceptacion del arquitecto municipal; debiendo ser estas mezclas amasadas tres veces consecutivamente, pasando dos dias por lo ménos de una à otra.

10.ª En el caso de que el Ayuntamiento resuelva colocar piedra que haya servido para otro empedrado, no podrá el

empresario desecharla, y tendrá obligacion de labrarla en sus caras y juntas, para este trabajo y el de su colocacion, se le abonará una mitad del precio que tendría la nueva de su calidad.

11.ª Será de cargo del empresario refrescar los nuevos empedrados dos ó tres veces en distintos dias, àntes de apisonados; y no se les dará la capa de mezcla, vulgo *salár*, hasta que sean inspeccionados por la comision del ramo ó arquitecto municipal; esta capa consistirá en mortero muy claro y luego despues otra de grava de rio sobre la primera.

12.ª Será tambien de su cuenta el transporte de todos los escombros que resulten, al punto que se le designará.

13.ª En las calles, plazas ó aceras en que haya de practicarse algun desmonte en toda su estension ó en parte de ellas, para la nivelacion del piso ó rasante, será de cargo del contratista el practicarlo hasta 30 centímetros de profundidad. Los escombros y tierras que de ello resultaren sobranes, quedarán comprendidos à lo prevenido en el artículo anterior.

14.ª Será responsable el empresario de los perjuicios que ocasione à las cañerías del gas, acequias y cañerías de los particulares ó del Ayuntamiento; debiendo dar aviso à sus respectivos dueños cuando se hallen à ménos de un palmo y medio de profundidad del piso del nuevo empedrado.

15.ª Antes de proceder al desempiedre de una calle, plaza ó acera por donde existan cañerías de gas, deberá el empresario dar aviso à la administracion de este fluido, para que pueda examinar dichas cañerías, é igual aviso dará à los dueños de las acequias y cañerías de particulares, para el mismo objeto.

16.ª Todas las obras que se mencionan en este pliego de condiciones deberán practicarlas el empresario con sujecion à las mejores reglas del arte, bajo su responsabilidad.

17.ª Quedará sujeto à las visitas que le hiciere la Comision y el arquitecto municipal, y caso de advertirle alguna falta, deberá arreglarla sin demora, hasta desempedrar y empedrar de nuevo si necesario fuere.

18.ª Será de cargo del contratista facilitar todos los instrumentos, herramientas y enseres que sean necesarios para llevar à efecto esta empresa.

19.ª Tambien lo será, el llevar divididas segun su clase al sitio que dentro de esta ciudad ó sus inmediaciones se les designe, las piedras viejas que acaso quieran labrarse ó las labradas y sin labrar, à proporcion que vayan quitándose, amontonándolas del modo que la Comision disponga.

20.ª No podrán colocarse materiales de ninguna clase sobre los nuevos empedrados, hasta que se hallen bien acufados y se hayan examinado por el arquitecto municipal.

21.ª Igualmente tendrá obligacion el empresario de colocarse en las bocas calles en que se practique desempiedre ó labores para el empedrado, los palos necesarios para impedir el tránsito de carruajes, los cuales le serán facilitados por el Ayuntamiento, y permanecerán colocados durante dos meses; pasado este término deberá quitarlos y empedrar los hoyos que

estos hubiesen dejado; colocará también los faroles necesarios encendidos en el sitio que se le designe, y á la altura del alumbrado, facilitando el aceite que sea menester para los faroles que se le entregarán para poner sobre el extremo superior de los palos de las bocas calles: todos estos faroles deberán despedir buena luz y permanecerán encendidos desde la entrada de la noche hasta el amanecer.

Palma 15 de junio de 1866.—Manuel Mayol.—Por A. del Ayuntamiento—Juan Luis Gomila, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe vecino de . . . . . enterado del pliego de condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia núm. . . . . para la subasta de toda clase de empedrados de esta ciudad y arrabal de Santa Catalina; conforme con las mismas, se obliga á desempeñar dicho servicio, por las cantidades que se espresan á continuación.

*Piedra de Estallenchs.*

- Por cada metro lineal adoquinado para calles ó plazas. . . . . Escudos.
- Por id. id. id. para bordes de aceras. . . . . Escudos.
- Por id. id. id. para transversales de aceras. . . . . Escudos.
- Por id. cuadrado de piedra irregular para calles y plazas. . . . . Escudos.
- Por id. id. id. para aceras. . . . . Escudos.
- Por id. id. de lozas para aceras. . . . . Escudos.

*Piedra de Son Vida.*

- Por cada metro lineal de adoquinado para calles y plazas. . . . . Escudos.
- Por id. id. id. para bordes de aceras. . . . . Escudos.
- Por id. id. id. para transversales de aceras. . . . . Escudos.
- Por id. cuadrado de piedra irregular para calles y plazas. . . . . Escudos.
- Por id. id. id. para aceras. . . . . Escudos.
- Por id. id. de lozas para aceras. . . . . Escudos.

(Firma del proponente.)

**Núm. 5019.**

No habiéndose presentado proposicion alguna para optar á la empresa del suministro del aceite necesario para el alumbrado público de esta capital, arrabal de Santa Catalina y del muelle, para durante el año económico de 1866 á 1867, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia del día 15 del corriente núm. 5245; se anuncia de nuevo la subasta por ocho dias, que deberán contar desde el en que se inserte éste en el citado Boletín oficial, sujetándose los licitadores á dicho pliego de condiciones publicado. Palma 25 de junio de 1866.—Mayol.

**Núm. 5020.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sansellas.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año

económico de 1866 á 1867, estará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde el día 1º de Julio próximo hasta el 8 inclusive; á los efectos de reclamacion. Sansellas 25 de Junio de 1866.—Jaime Pons, alcalde.—P. A. del A. —Mateo Oliver, secretario.

**Núm. 5021.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de San Juan.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería formado para el próximo año económico de 1866-67, con sus recargos legalmente autorizados, estará de manifiesto al público en la Consistorial por término de ocho dias ó sea desde el 20 al 28 del actual ambos inclusive, durante cuyo plazo los contribuyentes así vecinos como forasteros podrán producir las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado el cual ninguna podrá ser oida. San Juan 18 Junio de 1866.—Ramon Gayá, alcalde.—P. A. del A.—Miguel Juan Nicolau, secretario.

**Núm. 5022.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Binisalem.**

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y de sus recargos legalmente autorizados, correspondiente á esta villa y al año económico de 1866 á 1867, estará ocho dias de manifiesto en la Casa consistorial de la misma, á contar desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y se oirán las reclamaciones que en dicho término se presentaren.—Binisalem 20 Junio de 1866.—El alcalde, Andres Beltran.—El secretario Juan José Amengual.

**Núm. 5023.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Buñola.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de esta villa para el próximo año económico de 1866 á 1867 con los correspondientes recargos, se hallará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de ocho dias contados desde el 27 de este mes hasta el día 4 de Julio próximo ambos inclusive, durante los cuales serán oidas las reclamaciones que acaso se presenten, y espirados ninguna será admitida. Buñola 25 Junio de 1866.—Miguel Palou, alcalde.—P. A. del A.—Miguel Lladó, secretario.

**Núm. 5024.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alaró.**

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de esta villa y sus recargos correspondiente al año económico de 1866-67, estará de manifiesto en la Sala consistorial de la misma desde las ocho á las doce de la mañana en los dias 20 al 28 de los corrientes ambos inclusive, lo cual se publica por medio de este anuncio para noticia de los contribuyentes á los efectos de reclamacion y con la advertencia de que pasado dicho término á nadie se oirá. Alaró 19 de Junio de 1866.—Pedro José Muntaner, alcalde.—P. A. del ayuntamiento.—Jaime Deharo, secretario.

**Núm. 5025.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Felanitx.**

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á esta villa y al año económico de 1866 á 1867, permanecerá espuesto al público en la secretaría de este cuerpo municipal por espacio de ocho dias contados desde el 21 del actual, á los efectos de reclamacion. Felanitx 17 de Junio de 1866.—El Alcalde, Marcos Picornell y Pizá.—P. A. del A.—Damian Vidal, secretario.

**Núm. 5026.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Andraitx.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año próximo económico de 1866 á 1867, con los recargos autorizados, estará de manifiesto en esta Casa capitular desde el dia 28 al 30 de este mes á fin de que los contribuyentes puedan interesarse de las cuotas que les ha correspondido satisfacer, y presentar las reclamaciones que estimen justas: pasado dicho plazo ninguna se admitirá. Andraitx 18 de Junio de 1866.—El alcalde, Juan Perpiñá.—P. A. del A.—Antonio Alemañy y Palmer.

**Núm. 5027.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algaida.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería correspondiente á este pueblo y al año económico de 1866 á 1867 estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento desde el

dia 23 al 30 de este mes ambos inclusive á efecto de reclamacion. Algaida 18 Junio de 1866.—El alcalde, Antonio Oliver y Pujol.—P. A. del A.—Julian Cardell, secretario.

**Núm. 5028.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Deyá.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería con sus recargos competentemente autorizados para el año económico de 1866 á 1867, permanecerá espuesto al público en la fachada de la Casa consistorial de esta villa por espacio de ocho dias á contar desde el dia 20 hasta el 28 del actual, durante dicho plazo los contribuyentes así vecinos como forasteros podrán presentar sus reclamaciones en la inteligencia que pasado dicho término ninguna será oida. Deyá 18 de Junio de 1866.—El alcalde, Bernardo Ripoll.—P. A. del A. José Ripoll, secretario.

**Núm. 5029.**

**TRIBUNAL DE COMERCIO de Palma de Mallorca.**

**DON GUILLERMO MIRÓ Y FERRAGUT** Prior del Tribunal de Comercio de la presente ciudad de Palma y su partido.

Hago saber: que por disposicion de dicho tribunal y á instancia de D. Saturnino Ramis, de Barcelona, se sacan á pública subasta por término de ocho dias varios generos embargados á los señores Arté y Poncell de esta vecindad, quedando señalado para su remate el dia veinte y ocho del que rige á las once y media de su mañana en una de las piezas que ocupa el mismo tribunal; debiendose advertir que los gastos de la subasta serán de cargo de los compradores. Palma diez y ocho de junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Guillermo Miró y Ferragut.—Por mandado de S. S.—Pedro José Bonet, escribano.—Es copia.—Bonet.

**Núm. 5030.**

**D. Francisco de Madrid Dávila** Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente segundo pregon se cita, llama y emplaza á doña Antonia Farrell y Uguet, vecina de esta ciudad, para que dentro el término de nueve dias siguientes á la publicacion de este edicto, comparezca á rendir su indagatoria y defenderse despues de la culpa que le resulta de la querrela de adulterio que contra la misma y D. Federico Alabern, se está instruyendo en este juzgado á instancia de D. Jaime Carreras marido de aquella pues

4  
si así lo hiciera se la oirá en justicia y de lo contrario se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar, entendiéndose en los estrados los traslados y notificaciones. Palma catorce de junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco de Madrid Dávila. — Gerónimo Sureda.

### Núm. 5031.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Manacor.

D. Leopoldo Bernar juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que quien quisiere hacer postura á las fincas que mas abajo se expresan, situadas en el término de Santañy y propias de Juan Pons de aquel vecindario, las que se sacan á pública subasta por veinte días á instancia de Juan Verger y Vidal para pago de mil cuatrocientas treinta libras mallorquinas nueve sueldos cuatro dineros, acuda en los estrados de este Juzgado el día nueve de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, señalado para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Las fincas son las siguientes. Una cuarterada de tierra plantada de higueras llamada el Torrent den Roig que confina por E. con tierras de Madalena Govas, por N. con las de Blas Pons y por S. y O. con las de Antonio Vidal, justipreciada en doscientas cincuenta libras.

Media cuarterada denominada Can Bosa que linda por N. con camino que va á la cuesta del Milan, y por E. y O. con tierras de Julian Servera, justipreciada en treinta y seis libras.

Media cuarterada dicha el Coll que linda por E. con tierras de Juan Salom, por N. con senda que dirige al Coll y por O. con tierra de Sebastian Rey, evaluada en treinta y seis libras de igual moneda.

Y un huerto de tierra con tres ó cuatro almendros dicho Can Llaneras, que confina por el E. con tierras de Jaime Vicens Colomá, por S. con las de Jaime Vidal, por O. con las de Antonia Ana Tomas y por N. con las de Jaime Vicens Colomá, justipreciada en treinta y seis libras.

Dado en Manacor á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Leopoldo Bernar.—P. S. M.—Juan Llobera.

### Núm. 1032.

#### COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

##### Factoría de subsistencias.

En este día se han adquirido de D. José Bansa y Reus vecino de esta ciudad ocho quintales métricos, noventa y siete kilogramos de harina del comercio de primera clase al precio de diez y seis escudos quinientos diez y ocho milésimos el quintal métrico. Palma 22 de Junio de 1866.

El administrador, Pedro Bordoy.—Vº Bº —El comisario de guerra inspector, Gabucio.

### Núm. 5033.

#### COMISARIA DE GUERRA DE IBIZA.

##### Administración de utensilios.

En este día se han adquirido 460 gramos de hilo comprados á Eulalia Juan al precio de 3'450 escud. el kilogramo. Ibiza 13 Junio de 1866.—El administrador, Jaime Domenge.—Vº Bº—El comisario de guerra habilitado, Federico Lavilla.

### Núm. 4034.

##### Administración de provisiones.

En los días 10 y 14 del corriente, se han adquirido 12 fanegas de cebada compradas á don Ramon Gotarredona al precio de 2'250 escudos fanega y 11 quintales métricos 96 kilogramos de leña comprados á José Riera al precio de 700 milésimas de escudo el quintal métrico. Ibiza 19 Junio de 1866.—El administrador, Jaime Domenge.—Vº Bº —El comisario de guerra habilitado, Federico Lavilla.

### Núm. 5035.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.

##### Anuncio.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso y oposicion las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes:

##### ESCUELAS POR CONCURSO.

###### Elementales de niños.

	Esc.	Mils.
Calonge.	330	
Santa Pau.	330	
San Pedro Pescador.	330	
Maranges.	250	

###### Elementales de niñas.

San Juan las Abadesas.	220	
Espolla.	220	
Palau Satort.	167	

##### ESCUELAS POR OPOSICION.

###### Elementales de niños.

Gombreny.	330	
-----------	-----	--

###### Elementales de niñas.

Castellon de Ampurias.	293	400
Casa y retribuciones.		

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real orden deberán presentar sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia de Gerona dentro el término de un mes que empezará á con-

tarse desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial. Barcelona 18 Junio de 1866.—El réctor, Pablo Gonzalez Huelva.

### Núm. 5036.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

##### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 31.

##### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

##### OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa NO. de España.—Faro del cabo Prioriño.

Debiendo procederse á la reparacion del aparato del faro de cuarto orden del cabo Prioriño, que está situado á la entrada de la ria del Ferrol, en la provincia de la Coruña, se suspenderá su iluminacion desde 1.º de Junio de 1866 hasta 1.º de Agosto próximo, en que volverá á encenderse y presentará la misma luz que hasta ahora, es decir fija y blanca, con destellos rojos de dos en dos minutos.

Dicho faro se halla en 43º 27'50" latitud N. y 2º 8'47" longitud O.

Islas Canarias.—Faro de la punta Pechiguera.

El 25 de Julio de 1866, se encenderá una luz fija y blanca, en una torre construida en la punta Pechiguera, estremidad SO. de la isla de Lanzarote y septentrional de la bocaina, que separa á dicha isla de la de Fuerteventura.

Dicha luz, cuyo foco luminoso se halla en marea media á 15 m, 6 sobre el nivel del mar, es de aparato catadióptrico de cuarto orden; en el estado ordinario de la atmósfera, alcanza á doce millas de distancia, estando el ojo del observador á 4 m. de la superficie del mar; é ilumina un arco de 223º, que empezado á contar desde la punta de Papagayo, comprende toda la bocaina y corriendo por el S. y el O., se estiende hasta el NO. un cuarto N.

La torre es gris oscura y ligeramente cónica, con linterna verde y octagonal; tiene 9,5 metros de alto; está unida por la fachada del S., á la habitacion de los torreros; demora al O. un cuarto NO. de la punta de Papagayo, al N. 28º 30' O. del faro de punta Martiño, y al NE. de los arrecifes de Toston; dista medio cable al N. de los peñascos, que rodean la costa, y 13 cables al SO. de la cima de la Montaña Roja, y se halla en 28º 50'56" latitud N. y 7º 40'40" longitud O.

La habitacion de los torreros es blanca y cuadrada, con 14 metros de lado y 4,5 metros de alto; los huecos de sus puertas y ventanas terminan en semicírculo; y el zócalo, los ángulos, las aristas de puertas y ventanas y la cornisa son del mismo color gris de la torre.

Para entrar en la bocaina, cuando se recale por el SO. de la misma, deberá ántes darse el correspondiente resguardo á los peligrosos bajos ó arrecifes de Toston, situados sobre la punta NO. de Fuerteventura, hasta descubrir la luz del faro de punta Martiño, momento en que se podrá embocar sin cuidado. Los que no sean prác-

áticos, aun de día, no deberán poner la proa á la bocaina, sin haber avistado la torre de la punta Martiño de la isleta de Lobos.

Las demoras son verdaderas.—Variacion: 20º 21' NO. en 1866.

##### MAR MEDITERRÁNEO.

Costa NE. de España.—Faro de Villanueva y Geltrú.

El 1.º de Agosto de 1866, se encenderá una luz fija y blanca, en la punta de San Cristóbal, que está en la rada de Villanueva y Geltrú, en la provincia de Barcelona.

Dicha luz, cuyo foco luminoso se halla en marea media á 12,3 metros sobre el nivel del mar, es de sexto orden; en el estado ordinario de la atmósfera, estando el ojo del observador á 4 metros de la superficie del mar, alcanza á distancia de 9 millas; é ilumina un arco de 162º comprendido entre el E. y el S. 72º O., pasando por el S.

La torre es azul oscura, tirando á aplomado, y ligeramente cónica, con linterna verde y prismática; tiene 6,4 metros de alto, está adosada á un edificio, que hay á su costado del mar; demora al N. 88º 43' E. de la punta de San Gervasio, y al N. 73º O. de la punta Grosa; dista 32 metros de la orilla del mar; y se halla en 41º 44' latitud N. y 7º 56' longitud E.

La habitacion de los torreros, que es el edificio pegado á la torre, tiene 12 metros de largo, otros doce de ancho, y 4,6 de alto; los lienzos de sus paredes son todos de estuco blanco, y los aristones, zócalos, cornizas y jambas de las puertas y ventanas son de sillería de la misma clase y color que la de la torre.

Las demoras son verdaderas.

Madrid 14 de Mayo de 1866.—Salvador Moreno.

### Anuncio.

Publicada con el título de Manual de Ayuntamientos una guía completa para preparar y formar los repartimientos de la contribucion territorial y datos estadísticos, reduccion de los diferentes marcos que se usan en todas las provincias de España al Real de 576 estadales y al sistema decimal, con tarifas para la fijacion de capitales y cuotas por dicho sistema y el de escudos, su autor don José Llovera Martinez ha solicitado que esta administracion de hacienda pública, haga presente á los pueblos de esta provincia la utilidad de dicha obra recomendada en diferentes Reales órdenes y últimamente por las de 3 de enero y 6 de febrero de 1865, admitiéndose en cuenta el coste de la suscripcion á las corporaciones municipales; y convenciéndose la administracion de las ventajas que puede proporcionar á los ayuntamientos la referida obra, les invita para que si gustan adquirirla se sirvan manifestarlo, á fin de trasmitir sus pedidos al Sr. Llovera Martinez.

PALMA.—Imprenta de Guasp.